Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY Nº

"QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Art. 1º.- Créase la «Comisión Nacional de Conmemoración del año internacional de las lenguas indígenas», la que estará integrada por:

a) El Presidente del Instituto Nacional del Indígena (INDI)
b) Un representante de las organizaciones civiles comprometidas con pueblos indígenas.
c) El Secretario Ejecutivo de la Secretaria Nacional de Cultura (SNC).
d) El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).
e) Un representante de pueblos indígenas.
f) Un representante del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).
g) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
h) Un representante del Ministerio del Interior.
i) Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes (SND).
j) Un Representante de la Secretaría Técnica de Planificación. (STP).
k) Un representante del Ministerio de Justicia (MJ).
l) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).
m) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).
n) Un representante del Ministerio de la Mujer (MM).
o) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
p) Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
q) Un representante del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
r) Un representante del Instituto Paraguayo de Artesanía.
s) Un representante de la Entidad Binacional Itaipú.
t) Un representante de la Entidad Binacional Yacyreta
u) Un representante dela Comisión de Cooperación UNESCO-MEC.
v) Un representante del Centro Cultural de la República "El Cabildo".
w) Un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores.
x) Un representante de la comisión de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Diputados.
y) Un representante del Poder Judicial.
z) Un representante de la Academia de la Lengua Guaraní.

Art. 2º.- **La Comisión Nacional será dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL), quien actuará como presidente, y por el presidente del Instituto Nacional del Indígena (INDI), quien actuará como vicepresidente y por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, quien actuará como relator.**

Art. 3º.- La Comisión Nacional coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de Educación Indígena y otras instancias de participación de los pueblos indígenas.

H. CÁMARA DE SENADORES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

9/05/2014

1/2

10

Art.4°.- La Comisión Nacional **deberá realizar las siguientes acciones y cumplir** los siguientes objetivos:

a- Elaborar programas y proyectos para fortalecer la interculturalidad y la promoción de las lenguas indígenas, a ser implementados en los organismos de los tres Poderes del Estado, conforme a los fines de esta Comisión.
b- Promover el conocimiento, uso, valoración de las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural de la nación.
c- Proponer acciones para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
d- Implementar el Plan de Normalización de la Lengua Guaraní, que permita el de uso equitativo de las lenguas oficiales, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 4251/2010, «De Lenguas».

Art. 5°- **La Comisión Nacional tendrá una vigencia de un (1) año y la misma se computará desde la realización de la primera sesión, la cual será convocada por el presidente de la Comisión Nacional.**

Art. 6°- **La Comisión Nacional deberá remitir en forma cuatrimestral un reporte de rendición de las acciones realizadas y los objetivos alcanzados al presidente del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.**

Art. 7°- Los recursos requeridos para la ejecución de los programas previstos por la Comisión Nacional, serán contemplados e incorporados en el presupuesto de cada institución involucrada.

Art. 8°- **En la primera sesión de la Comisión Nacional, el presidente, el vicepresidente y el relator, establecerán por resolución la periodicidad de la realización de las sesiones, el asiento de la Comisión, la metodología de trabajo y las facultades y obligaciones de los integrantes de la misma.**

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.